

**Sexta.** Incremento salarial.

Año 2006: Todos los conceptos económicos del convenio se han incrementado en un 3,5%, con respecto a las del año 2005. Se adjuntan tablas salariales para el año 2006.

Año 2007: Todos los conceptos económicos del convenio se incrementan un 3% con respecto a las del año 2006.

**Disposiciones transitorias.**

**Única.** El Régimen de Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores se acomodará a lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre y en el R.D. 1588/1999, de 15 de octubre.

Si disposición legal permitiera prorrogar la fecha tope de compromiso por pensiones ambas partes acuerdan prorrogar la misma hasta dicha fecha tope.

**Contratos en prácticas:**

Se le aplicará la remuneración atribuida en la categoría profesional en razón a la cual esté realizando las prácticas.

**Tabla salarial Mayoristas Alimentación 2006**

<b>Categoría</b>	<b>Mensual</b>		<b>Anual</b>
Director	1.440,05 €	1.391,35 €	21.600,75 €
Jefe de Personal	1.099,01 €	1.061,85 €	16.485,15 €
Jefe de Compras y Ventas	1.099,01 €	1.061,85 €	16.485,15 €
Jefe de Sucursal	1.060,01 €	1.024,16 €	15.900,15 €
Jefe de Almacén	992,42 €	958,86 €	14.886,30 €
Encargado General	1.041,86 €	1.006,63 €	15.627,90 €
Viajante y Promotor de Ventas	926,73 €	895,39 €	13.900,95 €
Autoventas	926,73 €	895,39 €	13.900,95 €
Corredor de Plaza	909,89 €	879,12 €	13.648,35 €
Dependiente Mayor	909,89 €	879,12 €	13.648,35 €
Dependiente	876,85 €	847,20 €	13.152,75 €
Ayudante	843,88 €	815,34 €	12.658,20 €
Conductor con carnet de 1ª	909,77 €	879,00 €	13.646,55 €
Conductor con carnet de 2ª	876,85 €	847,20 €	13.152,75 €
Mozo Especializado	860,39 €	831,29 €	12.905,85 €
Mozo	843,88 €	815,34 €	12.658,20 €
Limpiadora	843,88 €	815,34 €	12.658,20 €
Jefe Administrativo	1.041,86 €	1.006,63 €	15.627,90 €
Contable	975,91 €	942,91 €	14.638,65 €
Jefe de Sección	959,36 €	926,92 €	14.390,40 €
Taquimecanógrafa en Idiomas	926,73 €	895,39 €	13.900,95 €
Oficial Administrativo	909,89 €	879,12 €	13.648,35 €
Auxiliar Administrativo	843,88 €	815,34 €	12.658,20 €
Operador	873,99 €	844,43 €	13.109,85 €
Cobrador	843,88 €	815,34 €	12.658,20 €
Auxiliar	845,20 €	816,62 €	12.678,00 €
Auxiliar de Caja	802,11 €	774,99 €	12.031,65 €
Guarda	860,39 €	831,29 €	12.905,85 €
Contratos en formación:			
Formación de 1er año.	559,83 €	540,90 €	8.397,45 €
Formación de 2.º año	564,44 €	545,35 €	8.466,60 €

**Consejería de Turismo, Comercio y Consumo**

**11840 Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo de Salud y Belleza mediante el uso de Aguas Minero-Medicinales y Termales.**

Visto el texto del Convenio suscrito el 9 de agosto de 2006, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo de Salud y Belleza mediante el uso de Aguas Minero-Medicinales y Termales, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 07 de julio de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

**Resuelvo**

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo de Salud y Belleza mediante el Uso de Aguas Minero-Medicinales y Termales.

Murcia, 1 de septiembre de 2006.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín.**

**Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula, para la constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo de Salud y Belleza mediante el Uso de Aguas Minero-Medicinales y Termales.**

**Exponen**

I. Que la coincidencia de los proyectos y programas de las partes citadas aconseja que se coordinen sus actuaciones y se realicen conjuntamente con el propósito de alcanzar la consecución de los objetivos con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

II. Que manifiestan su interés en colaborar de forma conjunta en la mejora de la competitividad turística del ámbito territorial de los Municipios citados y su sostenibilidad económica, social y medio ambiental, para cuyo fin pretenden crear una entidad que permita articular de forma orgánica y personificada la cooperación referida en el párrafo anterior y que gestionen los fines de interés público que les son comunes.

III. Que el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en su sesión celebrada el día 1 de julio de 2005 adoptó el acuerdo de trasladar a la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo la moción número 219, aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2005 por la que se insta a aquél a realizar un plan de actuación de forma conjunta con los municipios que tienen aguas minero-medicinales y termales en la Región de Murcia, con el fin de impulsar el turismo termal en nuestra Región.

Por todo lo expuesto, las entidades firmantes, en la representación que ostentan y sin renunciar a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes.

#### Cláusulas

##### Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados a la dinamización y fomento del turismo termal en los municipios de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula, del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

##### Segunda. Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

##### Tercera. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

##### Cuarta. Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

#### Anexo

#### Estatutos del Consorcio Turístico

#### «Villas Termales de la Región de Murcia»

#### Capítulo I

#### Constitución del Consorcio

##### Artículo 1. Constitución

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los ayuntamientos de los municipios de Alhama

de Murcia, Archena, Fortuna y Mula, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a la previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, artículo 9 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo cuatro de los presentes Estatutos.

2. Podrán incorporarse al Consorcio aquellos municipios en los que alumbren aguas minero-medicinales y termales de acuerdo con la definición dada para éstas en el artículo 2 del Decreto 55/1997, de 11 de julio, por el que se regulan las condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides y que cuenten, en fase de desarrollo, con un proyecto de nuevas instalaciones balnearias o de recuperación de otras ya existentes como elemento dinamizador de la economía del municipio.

3. Asimismo, podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la normativa aplicable.

#### Capítulo II

#### Denominación, domicilio, fines y personalidad

##### Artículo 2. Denominación y ámbito de actuación.

El Consorcio se denominará «Consorcio Turístico Villas Termales de la Región de Murcia», siendo su ámbito territorial de actuación el de los municipios de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula.

##### Artículo 3. Domicilio y duración

1. El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en la sede de la Consejería competente en materia de turismo, y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

2. Su duración será indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con la mayoría de votos establecida en el artículo 19.2 de estos Estatutos.

#### **Artículo 4. Fines**

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La realización de actividades orientadas a la dinamización y fomento del turismo termal en el ámbito territorial de los municipios integrados.

b) Proponer y realizar cuantas acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora de los productos turísticos de su demarcación geográfica, así como a la creación de otros nuevos.

c) La diversificación de los productos turísticos dotándolos de la calidad adecuada a lo exigido por la demanda.

d) La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura turística de significada calidad.

e) Velar por la consecución y sostenibilidad de la calidad del medio ambiente urbano y natural, así como de los servicios públicos en las actuaciones a desarrollar.

#### **Artículo 5. Naturaleza y Capacidad**

1. El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2. El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 6. Coordinación**

1. El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto.

2. Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere trascendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

#### **Artículo 7. Propiedad de los estudios.**

1. Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2. Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

#### **Artículo 8. Subrogaciones**

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y la entidad respectiva que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por ésta, a partir de la constitución del Consorcio, siempre que éstos se encuentren relacionados con el cumplimiento de los fines del Consorcio.

### **Capítulo III**

#### **Órganos de Gobierno y Administración**

#### **Artículo 9. Órganos del Consorcio**

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

a) La Junta de Gobierno.

b) La Comisión Permanente.

c) El Presidente.

d) El Vicepresidente.

2. Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

3. El Secretario y el Interventor del Consorcio serán designados por la Junta de Gobierno entre funcionarios con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas consorciadas.

#### **Artículo 10. Composición de los órganos**

1. La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, cuatro vocales representantes de la Comunidad Autónoma y un vocal representante de cada uno de los Ayuntamientos integrados, de los cuales uno de ellos será el Vicepresidente.

Los vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Los vocales representantes de los Ayuntamientos serán los Alcaldes-Presidentes de cada uno de aquéllos.

2. La Comisión Permanente estará constituida por un Presidente, dos vocales representantes de la Comunidad Autónoma y dos vocales representantes de los Ayuntamientos que serán designados por la Junta de Gobierno. Ostentará la Presidencia uno de los representantes de la Comunidad Autónoma.

3. Será Presidente nato del Consorcio, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá la Junta de Gobierno.

4. El cargo de Vicepresidente será ostentado, cada seis meses, por un Alcalde-Presidente de los Ayuntamientos consorciados, y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 11. Renovación de los órganos**

1. Los órganos necesarios del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados de los que formen parte sus miembros, constituyéndose dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en el que corresponda tomar posesión a éstos últimos.

2. En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3. La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

### **Capítulo IV**

#### **Atribuciones de los Órganos del Consorcio**

##### **Artículo 12. De la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio, cuyas atribuciones son:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.
- d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.
- e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.
- f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales, la contratación de préstamos y el concierto de operaciones de crédito y de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) La contratación de cualquier tipo de obras, gestión de servicios, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15. g).

h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio, así como la dirección del gobierno y administración del mismo.

i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

j) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

l) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos prevista en el artículo 25 de estos Estatutos.

ll) La creación de Comisiones Técnicas.

m) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente y del Gerente, en su caso.

n) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

ñ) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

##### **Artículo 13. De la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección técnica y gestión ejecutiva del Consorcio, cuyas atribuciones son:

- a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.
- c) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.
- d) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean encomendadas expresamente.

##### **Artículo 14. Del Presidente**

Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

g) La contratación de cualquier tipo de obras, gestión de servicios, suministros, consultoría y asistencia y de servicios cuya duración no exceda de un año ni del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.

h) La ordenación de los pagos.

i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.

j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.

#### **Artículo 15. Del Gerente**

El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, quedará vinculado a éste por un contrato laboral y será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

El cargo de Gerente será incompatible con la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado retribuido.

#### **Artículo 16. De las Comisiones Técnicas**

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

### **Capítulo V**

#### **Régimen jurídico**

#### **Artículo 17. Régimen de Sesiones.**

1. La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2. La Comisión Permanente celebrará cuantas sesiones convoque su Presidente como consecuencia del desarrollo de las atribuciones contempladas en el artículo 13 de los presentes Estatutos, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3. Las Comisiones Técnicas se registrarán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

#### **Artículo 18. Celebración de las Sesiones.**

Para la celebración válida de las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio en primera convocatoria, será precisa la asistencia de su Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia de los respectivos Presidente y Secretario o de quienes los sustituyan.

#### **Artículo 19. Régimen de los acuerdos**

1. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2. No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes

b) Disolución del Consorcio

c) Modificación de los Estatutos

3. La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4. Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tales efectos se establece

que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los de la Comisión Permanente ni tampoco los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Presidente.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente no estarán sujetos al régimen establecido en el párrafo anterior dado que es un órgano sin atribución resolutoria.

5. Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

#### **Artículo 20. Del personal**

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

### **Capítulo VI**

#### **Régimen económico**

#### **Artículo 21. Recursos económicos.**

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

#### **Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.**

1. En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo termal en los municipios de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

2. La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto citado en el párrafo anterior, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

#### **Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.**

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica- financiera del Consorcio

se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local y a lo establecido en la Disposición Adicional 9ª.5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

### **Capítulo VII**

#### **Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.**

#### **Artículo 24. Disolución.**

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con la mayoría de votos señalada en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

#### **Artículo 25. Separación voluntaria.**

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

#### **Disposición adicional**

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

## **Consejería de Turismo, Comercio y Consumo**

**11841 Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los Ayuntamientos de Torre Pacheco y Fuente Álamo, para la constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.**

Visto el texto del Convenio suscrito el 17 de agosto de 2006, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los Ayuntamientos de Torre Pacheco y